

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que el día 9 de noviembre hogaño, nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 409
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00091-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	DRA. CLAUDIA JANETH GARCÍAPAVA
Ejecutado:	JOSE IVAN SANCHEZ VALLEJO

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron cuatro pagarés suscritos por el ejecutado y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; los cuales reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 709 ejúsdem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del ejecutado, así como el cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende el pago del capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, de los siguientes títulos valores:

- **PAGARÉ N° 018306100011639** con un capital actual de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000°°)**; intereses corrientes equivalentes a **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$730.909°°)**; por otros conceptos la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$19.818°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 28 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 01830610010752** con un capital actual de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.597.578°°)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$470.093°°)**; por otros conceptos la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETESIENTOS VEINTIUN PESOS (\$32.721°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018306100007887** con un capital actual de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$1.338.817°°)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.836°°)**; por otros conceptos la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$185.649°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 4866470212361414** con un capital actual de

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$952.288°°); intereses corrientes equivalentes a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$93.489°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

2.3. Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada, reconociéndosele personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, como apoderada de la parte ejecutante.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado en esta causa por la Doctora **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, con TP. 251.212, C.C 30.235.489 y a cargo del señor **JOSE IVAN SANCHEZ VALLEJO (C.C. No. 4.558.827)**, así:

- **PAGARÉ N° 018306100011639** con un capital actual de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000°°)**; intereses corrientes equivalentes a **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$730.909°°)**; por otros conceptos la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$19.818°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 28 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 01830610010752** con un capital actual de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.597.578°°)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL**

NOVENTA Y TRES PESOS (\$470.093°°); por otros conceptos la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETESIENTOS VEINTIUN PESOS (\$32.721°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

- **PAGARÉ N° 018306100007887** con un capital actual de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$1.338.817°°)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.836°°)**; por otros conceptos la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$185.649°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

- **PAGARÉ N° 4866470212361414** con un capital actual de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$952.288°°)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$93.489°°)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.**

TERCERO: ORDENAR el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para el efecto, deberá indicarle al ejecutado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el numeral tercero, comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Para el efecto, el vocero judicial del extremo activo debe advertirle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia. Con la citación debe aportarse copia de la demanda, los anexos

y el auto que libró mandamiento de pago, con la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería. Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, con TP. 251.212, C.C 30.235.489, como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Estado N° 105

Fecha: Noviembre 18 de 2020

El Secretario: David Felipe Osorio Machetá